

RADICACION: 13001310900620260013900
SE ACOMULAN: 05001318701320260026600-J13
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Centro, La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Complejo Judicial para el Sistema Penal de Cartagena,
Tercer piso, oficina 305, teléfono 6641046, e-mail j06pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre del veinte veintiséis (2026)

RADICACION: 13001310900620260013900
SE ACOMULAN: 05001318701320260026600-J13
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Procede el Despacho a decidir sobre la acumulación del proceso de la referencia y el No. **13001310900620260013900**, que se adelanta en este Despacho.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado, la señora **JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.960.199, presentó acción de tutela contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con el objeto de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, entre otros, dentro del Concurso de Méritos “Construyendo Excelencia”.

La accionante manifestó que, durante el período de inscripciones comprendido entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026, se inscribió por error en la **Convocatoria No. 383-2026**, correspondiente al cargo de Procurador Judicial II, pese a que su intención era participar en la **Convocatoria No. 89-2026**, correspondiente al mismo cargo en planta permanente.

Indicó que presentó la PQRS No. **502799**, solicitando la cancelación de la inscripción efectuada y la posibilidad de realizar una nueva inscripción en la Convocatoria No. 89-2026. El 12 de septiembre de 2026 recibió respuesta en la que se indicó que la inscripción confirmada era definitiva e irrevocable.

RADICACION: 13001310900620260013900
SE ACOMULAN: 05001318701320260026600-J13
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

El conocimiento de la presente acción correspondió inicialmente al **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**, despacho que dispuso remitirla a este Juzgado para que se estudiara su eventual acumulación a la acción de tutela promovida por **VERÓNICA ACOSTA LONDOÑO**, radicada bajo el No. **13001310900620260013900**.

CONSIDERACIONES

Acumulación de acciones de tutela masivas

El Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de las acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar él juez competente, en el informe de contestación, la existencia de las acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

De la norma anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir: (i) que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; (ii) que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y (iii) que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

RADICACION: 13001310900620260013900
SE ACOMULAN: 05001318701320260026600-J13
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Una vez efectuada la confrontación entre el expediente de la referencia y el radicado No. **13001310900620260013900**, el Despacho observa que existe identidad en la problemática constitucional planteada, toda vez que ambas acciones se relacionan con la imposibilidad de cancelar una inscripción realizada dentro del Concurso de Méritos “Construyendo Excelencia”, con el propósito de efectuar una nueva inscripción durante el mismo período habilitado para ello.

En ambos asuntos se cuestiona la aplicación de la regla según la cual, una vez efectuado el pago y confirmada la inscripción, esta adquiere carácter definitivo e irrevocable, solicitándose que se permita cancelar la inscripción inicialmente realizada y efectuar una nueva postulación dentro del término establecido, sin conservar inscripciones simultáneas.

Si bien las accionantes se inscribieron en convocatorias diferentes y pretenden participar en convocatorias distintas, ello no desvirtúa que la presunta vulneración alegada tenga origen en una misma actuación administrativa general, consistente en la aplicación de la regla de irrevocabilidad de la inscripción dentro del referido proceso de selección.

En consecuencia, al encontrarse satisfechos los presupuestos establecidos en el Decreto 1834 de 2015, se dispondrá la acumulación de la presente acción de tutela al expediente No. **13001310900620260013900**, cuyo conocimiento corresponde a este Despacho.

De otro lado, entrando en materia a estudiar la demanda de tutela y al escrutar la medida provisional solicitada, se estima que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que, si bien la accionante manifiesta que el período de inscripciones vence el 18 de septiembre de 2026, no se advierte en este momento la urgente necesidad de adoptar la medida deprecada, toda vez que se estima necesario agotar el trámite para adoptar la decisión que corresponda, permitiendo la participación de las entidades accionadas.

Es de aclarar que la pretensión provisional aquí negada será objeto de estudio por parte del Despacho una vez se haya integrado el contradictorio y se cuente con los elementos de prueba que alleguen las entidades accionadas, para así tomar la decisión que en derecho corresponda.

Siendo, así las cosas, observando el Despacho que la presente acción de tutela reúne los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

RADICACION: 13001310900620260013900
SE ACOMULAN: 05001318701320260026600-J13
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

SE DISPONE

PRIMERO: Ordenar por Secretaría, **ACUMULAR** el presente proceso al expediente No. **13001310900620260013900**, promovido por **VERÓNICA ACOSTA LONDOÑO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: **ADMITIR** la acción de tutela presentada por **JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA**, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

TERCERO: **COMUNICAR** al accionante y accionados y vinculados la admisión y acumulación de la presente acción de tutela.

CUARTO: se ordena a la entidad accionada que publique en la página web dispuesta para esta convocatoria para que los aspirantes a participar en el concurso de méritos del Convocatoria No. 383-2026 y 89-2026 – Procurador Judicial II, código y grado 3PJ-EC de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: **NOTIFICAR** a los representantes legales de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibido de la comunicación, rindan informe al Despacho sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela.

SEXTO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** aquí solicitada, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY JAVIER ANDRADE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Fredy Javier Andrade Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 006 Función De Conocimiento
Cartagena - Bolívar

RADICACION: 13001310900620260013900
SE ACOMULAN: 05001318701320260026600-J13
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Código de verificación: **1c83953fd601ea79900258d6ab84ac1780203bb87f9c8e5be62a0609030ade2d**
Documento generado en 16/09/2026 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>